



Resolución Viceministerial

Lima, 02 de junio de 2017 554-2017-MTC/03

VISTO, el Informe N° 3880-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-96-MTC/15.17 del 01 de febrero de 1996, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 1996, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA – PERÚ¹, por el plazo de diez (10) años, para la operación de una estación del Servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con vigencia hasta el 26 de marzo de 1997;

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada a la administrada, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2007, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Directoral N° 0781-2007-MTC/28 del 20 de diciembre de 2007, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la administrada con escrito de registro N° 2007-009907 del 29 de marzo de 2007; asimismo, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2008-MTC/03 del 29 de enero de 2008, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la referida resolución directoral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 258-2008-MTC/03 del 29 de abril de 2008, se declaró extinguida la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 056-96-MTC/15.17, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, en aplicación de lo establecido en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el numeral 1 del artículo 72 de su Reglamento;

Que, a través del escrito de registro P/D N° 032498 del 4 de marzo de 2010, la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA – PERÚ, solicitó el acogimiento a los beneficios otorgados por el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, Decreto Supremo que modifica los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, e incorpora el artículo 53-A;

¹ Cabe precisar que respecto a la denominación de la administrada, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe N° 3880-2016-MTC/28, ha señalado que según el Asiento N° 0003 de la Partida Registral N° 01778404, a través de la Escritura Pública del 20 de noviembre de 1998 se acordó modificar el Estatuto, entre otros aspectos, en lo referente a la denominación de la asociación, denominándose en adelante: CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA – PERÚ".



Que, con Oficio N° 7223-2010-MTC/28 del 15 de octubre de 2010, notificado el 20 de octubre de 2010, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones comunicó a la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA – PERÚ, que se encuentra dentro de los alcances del beneficio de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, al haber cumplido con las condiciones que dispone la referida norma;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3880-2016-MTC/28, concluye que corresponde restituir la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 056-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 258-2008-MTC/03, que declara la extinción de la referida autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Restituir la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 056-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en virtud de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo del N° 003-2010-MTC, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 258-2008-MTC/03, que declara la extinción de la citada autorización, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,



CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

